

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO DE GOBIERNO

**8961**

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2026 por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de reforma de la estación de Petra e instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo, y se declara la ocupación urgente de los terrenos afectados por la expropiación*

Serveis Ferroviaris de Mallorca (en adelante, SFM) es una entidad pública empresarial integrante del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, adscrita a la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad. Tiene como finalidad institucional la gestión y la explotación del transporte ferroviario en Mallorca, así como el desarrollo y la conservación de la red ferroviaria.

SFM se rige por sus Estatutos, aprobados por el Decreto 44/2015, de 22 de mayo; por la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y por el resto de normativa aplicable. Se somete a los principios de legalidad, servicio e interés general, eficacia, eficiencia, estabilidad y transparencia, y debe ajustarse al principio de instrumentalidad respecto de las finalidades y los objetivos que tiene asignados.

El objeto del proyecto es la definición y ejecución de un conjunto de actuaciones en la estación ferroviaria de Petra, orientadas a la mejora del servicio prestado a los usuarios. En particular, se prevé el incremento de las condiciones de accesibilidad y confort de las instalaciones, así como la potenciación de la intermodalidad coche-tren mediante la adecuación de los espacios asociados. Adicionalmente, el proyecto incorpora medidas destinadas a mejorar la eficiencia energética del ferrocarril y a reducir su huella de carbono, incluyendo la implantación de una instalación fotovoltaica de autoconsumo en los terrenos adyacentes, aprovechando la idoneidad del emplazamiento.

Mediante la Resolución de la directora general de Movilidad de 7 de abril de 2025, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto básico de reforma de la estación de Petra e instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo, que se publicó en el BOIB núm. 45, de 12 de abril de 2025, así como en diversos medios de prensa de gran difusión, en cumplimiento de lo que dispone en este sentido la legislación de expropiación forzosa. Durante el plazo de la información pública del proyecto no se presentó ninguna alegación.

Una vez evacuado el trámite de información pública correspondiente a los efectos de lo dispuesto en la normativa sectorial ferroviaria (Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, aplicable con respecto a la tramitación de los proyectos por aplicación supletoria de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, según recoge la disposición final novena), así como la legislación de expropiación forzosa (artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957), la directora general de Movilidad dictó una resolución en fecha 24 de marzo de 2026, por la que se da el visto bueno al informe técnico de fecha 29 de julio de 2025, en virtud del cual se acredita que no se han presentado alegaciones y por el que se propone que se siga la tramitación del proyecto y se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

La aprobación del proyecto, tal y como se establece para la red ferroviaria de interés general de las Illes Balears en el artículo 121.7 de la Ley 4/2014, comporta la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados que se incluyen, de acuerdo con lo que prevé la legislación de expropiación forzosa.

A efectos de expropiación, el órgano competente para declarar la ocupación urgente es, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo de Gobierno, puesto que la competencia otorgada por el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, al Consejo de Ministros se transfirió mediante el Real Decreto 2612/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Illes Balears en materia de Administración local, y se prevé esta competencia ejecutiva en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

El Proyecto de reforma de la estación de Petra e instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo, que desarrolla la solución del proyecto básico, recibió el dictamen favorable del Gabinete Técnico de Supervisión en fecha 25 de febrero de 2026.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Vivienda, Territorio y Movilidad, en la sesión de 4 de septiembre de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar definitivamente el Proyecto de reforma de la estación de Petra e instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo, promovido por Serveis Ferroviaris de Mallorca (SFM).

Esta aprobación conlleva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y



movilidad sostenible de las Illes Balears, con relación al resto de normativa aplicable, la declaración de utilidad pública o interés social y la urgencia de la ocupación, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por este proyecto, así como de los terrenos y bienes que puedan ser indispensables para ampliaciones previsibles o modificaciones del proyecto.

**Segundo.** Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, la ocupación urgente de los terrenos y bienes afectados por la expropiación a la que da lugar este proyecto, así como de los terrenos y bienes que puedan resultar indispensables para ampliaciones previsibles del proyecto de que se trata. Como se ha indicado en el punto anterior, esta declaración viene implícita con la aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, con relación al resto de normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, este procedimiento excepcional viene motivado, además de por la previsión legal establecida por la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y su Reglamento, por la necesidad de mejorar la calidad del servicio para potenciar y fomentar el transporte público ferroviario como alternativa al coche particular y eje vertebrador de la movilidad sostenible con todas las ventajas que ello conlleva, así como garantizar su accesibilidad, reducir la contaminación y minimizar el consumo energético.

**Tercero.** Facultar a la entidad pública empresarial Serveis Ferroviaris de Mallorca, beneficiaria de la expropiación, para que lleve a cabo los trámites pertinentes para adquirir los terrenos afectados, así como para contratar la ejecución del proyecto de obras aprobado en el punto primero de este Acuerdo.

**Cuarto.** Aprobar la relación de propietarios y bienes afectados que constituye el anexo de este Acuerdo.

**Quinto.** Notificar este Acuerdo a todos los propietarios afectados por la expropiación u ocupación temporal y enviar una copia de los informes referentes a las alegaciones, si procede.

**Sexto.** Publicar este Acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

#### Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación o publicación de este Acuerdo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (4 de septiembre de 2026)

**La secretaria del Consejo de Gobierno**  
Antònia Maria Estarellas Torrens

**La presidenta**  
Margarita Prohens Rigo

#### ANEXO Propietarios y bienes afectados

| N.º de finca | Polígono | Parcela | Término municipal | M² de expropiación | M² de servidumbre | M² de ocupación temporal | Titular catastral                    |
|--------------|----------|---------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| 1            | 7        | 359     | Petra             | 2.543              |                   |                          | Ayuntamiento de Petra                |
| 2            | 7        | 347     | Petra             | 1.846              |                   |                          | Ayuntamiento de Petra                |
| 3            | 7        | 995     | Petra             | 297                |                   |                          | Ayuntamiento de Petra                |
| 4            | 1        | 637     | Petra             | 4                  |                   | 48,3                     | Herederos de Catalina Santandreu Mas |
| 5            | 1        | 414     | Petra             |                    |                   | 26,24                    | SCL Agrícola y Ganadera de Petra     |
| 6            | 1        | 631     | Petra             |                    |                   | 28,87                    | Desconocido                          |